PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., quienes tienen como abogada constituida y apoderado especial a la Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], en representación de los menores R. M. H., e [redacted][1], y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], Loammi Jayehuclin Peña y Emerson [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

1 **Nombres abreviados en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 párrafo V de la Ley núm. 2-23, el cual dispone (...)** *Cuando se trate de menores de edad al momento de dictar la decisión, se sustituirán los nombres y apellidos por las iniciales precedidas de la expresión "menor de edad".*

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 357-2024, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 15 de octubre de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero**: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por [redacted] (sic), HACHE, MASSIEL FERNÁNDEZ DE HACHE, [redacted] [redacted][2]., menores representados por su padre [redacted] (sic), HACHE, contrala sentencia número 1530-2023-SSEN-00382, de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos dados con anterioridad; y, en consecuencia: a) Revoca, en todas sus partes, la sentencia recurrida, número 1530-2023- SSEN-00382, de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por las razones dadas con anterioridad y carecer de base legal. b) Condena al señor FREDDY CECILIO VASQUEZ, en su calidad de propietario del vehículo que ocasionó el accidente, al pago a favor de [redacted] (sic), HACHE la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$600,000.00), por los daños físicos (heridas) y materiales (daños en el vehículo); a favor MASSIEL FERNANDEZ DE HACHE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD$250,000.00), por los daños físicos sufridos en su clavícula derecha; a favor de los menores [redacted]., representados por su padre [redacted] (sic), HACHE, el pago de una indemnización por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$200,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron causados; declarándose común y oponible la presente sentencia a la compañía AUTOSEGURO, S.A., en su condición de entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente. **Segundo:** Condena a FREDDY CECILIO VASQUEZ y AUTOSEGURO, S.A. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los LICDOS. LOAMMI PEÑA, EVERSON SÁNCHEZ GÓMEZ y [redacted], quienes*

2 **Ibidem**

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 27 de diciembre de 2024; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 22 de enero de 2025; y **c)** el acto núm. 61/2025, instrumentado el 27 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación del memorial de defensa y constitución de abogados, depositado en fecha 21 de febrero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y la compañía de seguros Autoseguros, S. A., y como parte recurrida [redacted], en representación de los menores R. M. H., e [redacted][3]., y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y

3 **Ibidem**

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

perjuicios, interpuesta por los actuales recurridos contra los ahora recurrentes, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó la sentencia civil núm. 1530-2023-SSEN-00382, rechazando dicha demanda; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso de apelación revocando la sentencia impugnada y condenando a [redacted] al pago de la suma de RD$600,000.00 a favor de [redacted] por los daños físicos y materiales, RD$250,000.00 a favor de [redacted] por los daños físicos sufridos en su clavícula derecha, y RD$200,000.00, a favor de los menores de edad R. M. H., e [redacted]., como justa reparación de los daños y perjuicios irrogados, declarando oponible dicha sentencia a la compañía de seguros Autoseguros, S. A., fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En su memorial de defensa la parte recurrida, en síntesis, propone que se rechace el recurso de casación, en virtud de que el monto de la condenación no es recurrible en casación.

3) En ese sentido es oportuno señalar que, si bien la parte recurrida solicita el rechazo del recurso, el motivo en que sustenta su pretensión lo que conlleva como sanción, es su inadmisibilidad, conforme lo dispone el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, por lo tanto, esta Corte de casación le otorga la verdadera calificación, y en ese sentido será valorada.

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

4) La parte recurrente no se refirió a dicho incidente, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa a través del acto núm. 61/2025, instrumentado en fecha 27 de enero de 2025.

5) Conforme se concibe en el ámbito de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

6) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

7) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100(RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero** de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100(RD$24,990.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 27 de diciembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 (RD$1,249,500.00).

8) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda primigenia, siendo recurrida en apelación por el demandante original, producto de lo cual, la corte acogió la demanda, condenó a [redacted] al pago la suma de RD$1,050,000.00, distribuidos de la siguiente manera: RD$600,000.00 a favor de [redacted], por los daños físicos y materiales, RD$250,000.00 a favor de [redacted], por los daños físicos sufridos en su clavícula derecha, y RD$200,000.00, a favor de los menores de edad R. M. H., e [redacted]., como justa reparación de los daños y perjuicios irrogados, declarando oponible dicha sentencia a la compañía, Autoseguros, S. A.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma otorgada por el tribunal de la alzada, detallada en el párrafo precedente, que es la que le interesa a la parte recurrente, no

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación

10) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, procede acoger la pretensión de la parte recurrida y declarar, la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de analizar los medios de casación invocados por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

11) Procede acoger la solicitud de condenación en costas, planteada por la parte recurrida, de conformidad con artículo 54 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., contra la sentencia civil núm. 357-2024,

SCJ-PS-25-0571
Exp. núm. 0302-2017-ECON-00874 (2024-R0837149)
Partes: [redacted] y la compañía de Seguros Autoseguros, S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 15 de octubre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción de estas a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, los Lcdos. [redacted], Loammi Jayehuclin Peña y Emerson [redacted], quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*